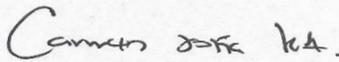


**AL DESPACHO:** informando que en fecha 18 de noviembre de 2020 tuvo lugar la entrega de AVISO a COLPENSIONES- (N° 009 y 010), entidad que arrió escrito de contestación de demanda (N° 014, 015, 016, 020 y 021). Se remitió la comunicación electrónica a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (N° 011), entidad que no dio respuesta alguna a la demanda de la referencia pese a haber contado con el término indicado para ello. El 20 de noviembre de 2020 la entidad demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. SKANDIA S.A (N° 012 Y 013), arrió escrito de contestación. El 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 la entidad demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A (N° 017) arrió escrito de contestación. Que mediante auto de fecha del 31 de mayo de 2021 se notifico por conducta concluyente a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., entidad que arrió escrito de contestación de demanda (N° 034). Que el día 24 de junio de los corrientes vencieron los términos de que tratan tanto los artículos 612 del C. G. P., así como 41, 74 y 28 del CPTSS y la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.



**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**

Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

#### **AUTO I**

De conformidad con la constancia que antecede, se tendrá por no contestada la demanda por parte de AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

Se reconoce al abogado CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ <sup>1</sup> identificado con cédula de ciudadanía N° 91.475.103 y portador de la T. P. 96.936 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. SKANDIA S.A., al abogado SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía N° 13.874.016 y portador de la T. P. 145.443 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA identificada con cédula de ciudadanía N° 1.095.815.034 y portadora de la T. P. 287.843 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Se tendrá por notificado por conducta concluyente a la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. SKANDIA S.A del auto admisorio de la demanda de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, a partir de la presentación del escrito de contestación de demanda, esto es, 20 de noviembre de dos mil veinte, y a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A del auto admisorio de la demanda de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, a partir de la presentación del escrito

---

<sup>1</sup> F. 1362 a 1363 cuad. 3

de contestación de demanda, esto es, el 25 de noviembre de 2020 de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, se tendrá por contestada la demanda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no hizo uso de la reforma de la demanda, se tendrá por no reformada.

Ahora bien, con respecto al llamado en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., propuesto por la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. SKANDIA S.A, se inadmite.

### **Respecto de las pruebas:**

Se observa que en el acápite de pruebas se enuncian varias que no fueron allegadas, por tanto, deberá allegarlas o retirarlas.

1. Certificado del pago de la prima del Seguro Previsional de invalidez y sobrevivencia de 2 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2018.
2. Formulario de Afiliación de la señora CLAUDIA ISABEL CÁCERES BECERRA, suscrito el día 11 de noviembre de 2000. Que obra en la contestación.

Así mismo se evidencia que se aportan unas pruebas que no fueron enunciadas, por tanto, deberá enunciarlas o retirarlas:

- Certificado de aportes del señor ERNESTO MARIÑO MOYA.
- Afiliación al fondo de pensiones obligatorios del señor ERNESTO MARIÑO MOYA

Se ordenará la devolución del llamamiento en garantía presentado por la demandada, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo expuesto en la motiva

**SEGUNDO.** DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de las demandadas, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

**TERCERO** TENGASE notificado por conducta concluyente a la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. SKANDIA S.A y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A del auto admisorio de la demanda de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, a partir de la presentación del escrito de contestación de demanda, de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P., según lo expuesto en la motiva.

**CUARTO.** RECONOCER a los abogados CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ <sup>2</sup> como apoderado judicial de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. SKANDIA S.A., al abogado SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA, como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**QUINTO.** TENER POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte activa.

**SEXTO.** ORDENAR la devolución del llamamiento en garantía presentado por la demandada, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

NOTIFIQUESE,



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.157 publicado en el micrositio web del Juzgado <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34</a> , hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 29 de septiembre de 2021</p> <p><b>CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO</b> Secretaria</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------